

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florián Alegre, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 31 de enero, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1611338-2

SALUD

Aprueban la “Directiva Administrativa que establece los Lineamientos Complementarios para la Ejecución Presupuestaria - Año Fiscal 2018 Sector 11 Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2018/MINSA

Lima, 26 de enero del 2018

Visto, el Expediente N° 18-006282-001, que contiene el Informe N° 016-2018-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, concordada con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del precitado Texto Único Ordenado señala que el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, señala que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto

Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública y Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, coadyuvando al logro de los objetivos en el Sector Salud conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente. Mantiene relaciones de coordinación con las Oficinas y Direcciones Generales; así como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 33 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, son funciones de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, entre otros: dirigir, coordinar y ejecutar los procesos técnicos referidos al Sistema Administrativo de Presupuesto en el Ministerio de Salud, estableciendo las pautas a las unidades ejecutoras del pliego; y, conducir la gestión presupuestaria del Ministerio de Salud en coordinación con los órganos competentes y en el marco de la normatividad vigente; así como formular normas, directivas y lineamientos referidos a la gestión presupuestaria en coordinación con los órganos, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos Adscritos al Sector Salud;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone el proyecto de “Lineamientos Complementarios para la Ejecución Presupuestaria del Sector 11 Salud, para el Año Fiscal 2018”, con la finalidad de uniformizar los criterios y las acciones que deben realizarse en el ámbito sectorial, para garantizar el uso correcto y oportuno de los recursos presupuestales que les han sido asignados a las Unidades Ejecutoras de cada Pliego Presupuestario, para el desarrollo de sus actividades asociadas al cumplimiento de las metas priorizadas y objetivos institucionales, previstos en el Plan Operativo Institucional;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe los Lineamientos antes mencionados;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 247-2018-MINSA/OGPPM “Directiva Administrativa que establece los Lineamientos Complementarios para la Ejecución Presupuestaria - Año Fiscal 2018 Sector 11 Salud”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1611555-1

Modifican el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2018/MINSA

Lima, 26 de enero del 2018

Visto, el Expediente N° 16-094166-001 que contiene el Informe N° 442-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud, de la Dirección General de Personal de la Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, estipula que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el Sector Salud;

Que, el Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, señala que el SERUMS, es un programa de servicio a la comunidad, que tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, este servicio es realizado por profesionales de la salud en establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención;

Que, de acuerdo con el marco normativo citado, el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tiene la duración máxima de un año, para las dos modalidades de servicio: remunerado y equivalente;

Que, el profesional de la salud SERUMS en las dos modalidades, hace uso de las licencias reconocidas por Ley, sustentando la inasistencia con los documentos previstos en las normas vigentes;

Que, los profesionales de la salud del SERUMS se encuentran expuestos a riesgos, accidentes e incidentes peligrosos en el cumplimiento de su servicio que afectan el desempeño de sus actividades, por lo cual se hace necesario velar por su seguridad y protección mediante la aprobación del marco normativo para la contratación e implementación progresiva de un seguro contra accidentes personales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial y tiene entre sus funciones, la conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Personal de la Salud propone la modificación del Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, a fin de establecer las licencias y/o permisos a que tienen derecho los profesionales de la salud SERUMS, las cuales se computarán como tiempo efectivamente prestado para el servicio; y asimismo, establecer la contratación e implementación de un seguro contra accidentes personales a favor de dichos profesionales durante el desarrollo del servicio;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA señala que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; en la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud y en el Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 39-A en el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS.

Incorpórese el artículo 39-A en el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39-A.- Licencias y permisos, y su reconocimiento como días efectivos de servicio en el SERUMS.

1. Sobre las Licencias y/o Permisos:

Los profesionales de la salud del SERUMS en la modalidad remunerada y equivalente, tienen derecho a las siguientes licencias y/o permisos:

a) Licencia por enfermedad y/o accidente comprobados, de acuerdo al plazo establecido en la Ley N° 26790 y su reglamento.

b) Licencia de descanso pre y post natal y por partos múltiples establecido por la Ley N° 26644 y sus modificatorias.

c) Licencia por paternidad establecida por la Ley N° 29409.

d) Licencia para el cuidado de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal establecida por la Ley N° 30012.

e) Licencia por fallecimiento de familiar directo: padres, hijo(a), cónyuge y hermano(a). Se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde presta servicios el profesional de la salud SERUMS.

f) Licencia por citación policial, militar, fiscal, judicial u otras citaciones derivadas de administración interna de las entidades públicas vinculadas al ejercicio de las funciones de la entidad.

g) Uso del permiso por lactancia establecido en la Ley N° 27240 y su modificatoria.

2. Sobre las inasistencias por enfermedad y/o accidentes:

El profesional de la salud SERUMS en la modalidad remunerada, justifica su inasistencia a través de un Certificado Médico o Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT otorgado por ESSALUD, según corresponda, el cual sustenta la incapacidad para asistir al establecimiento de salud. El profesional de la salud SERUMS en la modalidad equivalente, justifica su inasistencia a través de un Certificado Médico, el cual sustenta la incapacidad para asistir al establecimiento de salud.

3. Tiempo efectivamente laborado

Las inasistencias debidamente justificadas, como consecuencia del ejercicio de las licencias y/o permisos señalados en el numeral 1 del presente artículo, serán consideradas como días de servicio efectivamente realizados por el profesional SERUMS, para el cumplimiento del periodo de su servicio.

4. Control Posterior

Es responsabilidad de la DIRESA/GERESA y del Comité Regional SERUMS realizar el control posterior de la documentación que justifique las inasistencias de los profesionales SERUMS. En el caso de Lima Metropolitana

esta responsabilidad recae en las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS correspondiente.

Artículo 2.- Incorporación de la Octava Disposición Final en el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

Incorpórese la Octava Disposición Final en el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“**OCTAVA.**- Los profesionales de la Salud del SERUMS que realizan el servicio en la modalidad remunerada y equivalente, gozarán obligatoriamente de un seguro contra accidentes personales, el cual contemplará, por lo menos, las siguientes coberturas:

- a) Muerte accidental.
- b) Invalidez permanente parcial por accidente
- c) Invalidez permanente total por accidente.
- d) Gastos de curación que contemplan las atenciones médicas en caso de sufrir un accidente que incluya su hospitalización o atención ambulatoria.
- e) Gastos de sepelio.

Las entidades que adjudican plazas para el SERUMS en la modalidad remunerada y equivalente, deberán contratar un seguro contra accidentes personales, considerando la cobertura desde el momento en que el profesional SERUMS inicie su servicio. La implementación del contrato del seguro contra accidentes, se ejecutará de manera progresiva a partir de la vigencia de la presente disposición, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Salud; siendo obligatoria para la totalidad de plazas ofertadas a partir del proceso SERUMS 2019 – I.

La contratación del seguro contra accidentes personales señalado en el párrafo anterior se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que adjudican plazas para el SERUMS”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNAN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1611555-2

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2018/MINSA**

Lima, 29 de enero del 2018

Visto, el expediente N° 17-131174-001 que contiene el Oficio N° 4085-2017/HNAL-DG, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1103-2017/MINSA, de fecha 7 de diciembre de 2017, se designó al ingeniero electrónico Freddy Enrique Rojas Rodríguez, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, a través de documento de fecha 15 de diciembre de 2017, el ingeniero electrónico Freddy Enrique Rojas Rodríguez ha formulado renuncia a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1103-2017/MINSA;

Que, con el documento de Visto, la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, comunica la renuncia del citado profesional y solicita sea aceptada con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2017;

Que, a través del Informe N° 007-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde emitir con eficacia anticipada el acto resolutorio de aceptación de renuncia del citado profesional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2017, la renuncia del ingeniero electrónico Freddy Enrique Rojas Rodríguez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1103-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1611555-3

Determinan al Gobierno Regional de La Libertad como entidad beneficiaria de la transferencia de bienes y activos del proyecto Instalación e Implementación de los Servicios en el Puesto de Salud Agocas, distrito de Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 053-2018/MINSA**

Lima, 29 de enero del 2018

Visto, el Expediente N° 17-102320-001, que contienen la Carta N° 1152-2017-ACFSACH de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama; el Informe N° 961-2017-OGPPM-OPMI/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Memorando N° 3242-2017-OGA/MINSA, emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes